



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 04 -2022-SERNANP-DDE

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTO:

La solicitud presentada el 29 de octubre del 2020 por el señor Valerio Rozas Estrada, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Suttoc y Pacchac, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, los Informes N° 142-2022-SERNANP-DDE, de fecha 22 de febrero de 2022, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 056-2022-SERNANP-OAJ, de fecha 04 de marzo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 06 de agosto de 2021;

Que, con fecha 29 de octubre del 2020, el señor Valerio Rozas Estrada, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Suttoc y Pacchac, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) denominada Suttoc y Pacchac, constituida sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02128797 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco, de la Zona

Registral N° X – Sede Cusco, ubicado en el distrito y provincia de Urubamba del departamento de Cusco;

Que, mediante los Informes N° 173-2021-SERNANP-DDE y N° 077-2021-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que la propuesta de ACP Suttoc y Pacchac cuenta con observaciones, las mismas que deben ser levantadas a fin de continuar con el procedimiento de reconocimiento en el plazo de diez (10) días hábiles conforme a la Carta N° 068-2021-SERNANP-DDE; por lo que en atención a las observaciones la Comunidad Campesina a través de la Carta S/N de fecha 13 de abril de 2021 solicita ampliación de plazo, siendo otorgada dicha ampliación a través de la Carta N° 168-2021-SERNANP-DDE;

Que, mediante Carta S/N registrada el 09 de julio de 2021, la Comunidad Campesina presenta el levantamiento de observaciones y mediante Carta S/N de fecha 20 de agosto de 2021, cumple con remitir información complementaria; siendo dicha información evaluada a través de los Informes N° 641-2021- SERNANPDDE y N° 267-2021-SERNANP-OAJ, los cuales concluyen que la propuesta de ACP Suttoc y Pacchac presenta observaciones por lo cual no cumple con la totalidad de los requisitos y se le otorga diez (10) días hábiles para la subsanación de dicha observaciones mediante la Carta N° 448-2021-SERNANP-DDE. La Comunidad Campesina titular de la propuesta del ACP solicita a través de la Carta S/N registrada el 11 de noviembre de 2021, ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones, siendo otorgado dicha ampliación a través de la Carta N° 583-2021-SERNANP-DDE;

Que, mediante Carta S/N de fecha de registro de 10 de febrero de 2022, la Comunidad Campesina titular de la propuesta del ACP Suttoc y Pacchac cumple con presentar el levantamiento de observaciones;

Que, mediante los Informes N° 142-2022-SERNANP-DDE y N° 056-2022-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que la propuesta de ACP Suttoc y Pacchac, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 11° y 12° de la Resolución N° 162-2021-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el inicio del procedimiento para el reconocimiento del Área de Conservación Privada Suttoc y Pacchac a perpetuidad, constituida sobre el área



parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02128797, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ubicado en el distrito y provincia de Urubamba del departamento de Cusco.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral al Valerio Rozas Estrada, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Suttoc y Pacchac, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles remita al SERNANP la ficha técnica preliminar con la propuesta de objetivo general de reconocimiento, así como de su compromiso de conservación, los indicadores y la zonificación, de acuerdo con el formato del Anexo III de la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese,